

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 29 de noviembre de 1988

NUM. 55

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales. (Pág. 14.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con la ocupación, por parte de la «Cooperativa San Miguel» de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal», formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros. (Pág. 19.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Juan Cruz Cruz. (Pág. 20.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos aspectos en relación con las solicitudes habidas por parte de las industrias, para inversiones anticontaminación, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana. (Pág. 24.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

- Convocatoria para la provisión por oposición y en turno restringido, de una plaza de Administrativo de la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 29.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de Supresión en el primer párrafo del artículo 1.º de la expresión «de forma coordinada entre el Gobierno de Navarra y las Entidades Locales».

Motivación:

Es una afirmación inexacta puesto que la Ley impone obligaciones al Gobierno y a las Entidades Locales en orden a los objetivos que persigue, señalados en este artículo.

ENMIENDA NUM. 2

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 1, párrafo 1.º

Al artículo 1, párrafo 1.º, debe adicionarse lo siguiente:

« ... y las Entidades Locales, los servicios de evacuación, el tratamiento y la recuperación ...»

Motivación:

Los servicios de evacuación son de obligada referencia e inclusión, ya que es previo al tratamiento de las aguas residuales.

ENMIENDA NUM 3

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 2 en el artículo 1.º con el siguiente texto:

2. El tratamiento y recuperación de las aguas residuales se realizará conforme a un Plan Director que será aprobado por el Parlamento de Navarra con rango de Ley Foral.

Motivación:

Los Planes Directores, en la medida que representan obligaciones para todas las Administraciones Públicas de Navarra, deben tener rango de Ley Foral y, por tanto, ser aprobados por el Parlamento. Por otra parte, de los mismos se derivan importantes compromisos y calendarios presupuestarios que sólo la intervención del Parlamento puede garantizar.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 4

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda al artículo 2.º.1 a).

Enmienda de modificación del texto del apartado 1 a), que quedará redactado de la siguiente forma:

a) La aprobación del proyecto de Plan Director que deberá contener la formulación del esquema y

directrices básicas de saneamiento en el territorio de la Comunidad Foral, estableciendo los diferentes ámbitos temporales y espaciales de las actuaciones necesarias para su ejecución, así como las previsiones de financiación de las mismas. La aprobación del proyecto de Plan Director, requerirá el informe previo vinculante de la Comisión Foral de Régimen Local.

Motivación:

Consecuencia de otra enmienda de este Grupo al artículo 1.º. Por otra parte, la redacción del texto es reiterativa en la intervención de la Comisión Foral de Régimen Local ya que si se afirma que se requiere informe previo, se está diciendo que es preceptivo mientras se elude el que sea vinculante que, a nuestro modo de ver, es imprescindible dadas las obligaciones derivadas del mismo para las Entidades Locales y el Gobierno, presentes en la citada Comisión.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 2, párrafo 1, letra a).

Se trata de sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

La aprobación del Plan Director requerirá un trámite de información a todas y cada una de las Entidades Locales afectadas y el informe previo de carácter preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local en relación con las alegaciones que dichas Entidades Locales hayan planteado.

Motivación:

Asegurar un cauce de participación de las Entidades Locales afectadas.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 2.º 1 b).

Enmienda de Modificación del texto del apartado b) del artículo 2.º 1 que quedará redactado de la siguiente forma:

b) La aprobación definitiva de todos los proyectos y planes de ejecución de obras de depuración de aguas residuales, y plan de financiación de los mismos, contenidos en el Plan Director como de interés general de Navarra.

Motivación:

El Plan Director deberá ser el que delimite qué proyectos son de interés general de Navarra y cuáles corresponden a las Entidades Locales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 2.1.b).

Enmienda de supresión.

En el artículo 2.1.b) debe suprimirse el texto desde la última coma de esta letra.

«... iniciativa pública como privada.»

Motivación:

Del texto del Proyecto parece desprenderse que la aprobación definitiva no correspondería al Gobierno si los proyectos no pretenden acogerse al sistema de financiación determinado en la Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 2.º 1 c).

Enmienda de Supresión del texto del apartado c) del artículo 2.º 1.

Motivación:

Esta materia debe formar parte del Plan Director, sin perjuicio de las concreciones incorporadas en el texto del apartado b) de este artículo por una enmienda de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 2.1 d).

Enmienda de modificación.

El artículo 2.1 d) deberá quedar redactado de la siguiente forma:

d) La realización de las obras y la gestión de los servicios que promueva directamente, así como la participación, o la realización y gestión, en los casos en que actúe por cooperación o subrogación.

Motivación:

Conviene indicar expresamente lo que puede deducirse en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 10****FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda al artículo 3.º a) y b).

Enmienda de Modificación de los textos de los apartados a) y b) del artículo 3.º que quedarán redactados en un único apartado, de la siguiente forma:

a) La aprobación definitiva de todos los proyectos y planes de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y el sistema de financiación de los mismos, que no estén incluidos en el Plan Director como de interés general de Navarra, así como la realización y gestión de los mismos.

Motivación:

Consecuencia de otras enmiendas de este Grupo, que delimitan los ámbitos competenciales del Gobierno y de las Entidades Locales.

ENMIENDA NUM. 11**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda al artículo 3.º c).

Enmienda de Supresión del texto del apartado c) del artículo 3.º

Motivación:

Es innecesario dada la delimitación que se realiza en otras enmiendas y el carácter de Entidades Locales que tienen las Mancomunidades cuyos proyectos serán o no de interés general de acuerdo con las previsiones del Plan Director.

ENMIENDA NUM. 12**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda que se propone al artículo 3.

Enmienda de supresión.

Se suprime el último párrafo del artículo 3.

Motivación:

Resulta innecesario dicho párrafo, dada la facultad de subrogación concedida al Gobierno de Navarra en el artículo 2.1 d).

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 13****FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda al artículo 4.º.

Enmienda de Modificación del texto del artículo 4.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. El Gobierno de Navarra prestará la asistencia técnica que le sea requerida por las Entidades Locales para la realización de las obras y proyectos de la competencia de éstas.

2. En el supuesto de imposibilidad o dejación de las Entidades Locales en la realización de los proyectos y obras aprobados y a requerimiento de éstas, el Gobierno de Navarra realizará por subrogación los mismos. En este caso, se imputará a la Entidad Local correspondiente el costo de las mismas, con arreglo al sistema de financiación previsto en la presente Ley.

3. Si no existiese requerimiento y el Gobierno considerase la necesidad de realizar las obras, previa comunicación a la Entidad Local, el Gobierno recabará el informe de la Comisión Foral de Régimen Local cuya decisión será vinculante.

Motivación:

Se propone un texto más acorde con el planteamiento general que se realiza en el conjunto de enmiendas de este Grupo y también con el principio de autonomía municipal.

ENMIENDA NUM. 14**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda al artículo 4.2.

Enmienda de supresión.

Se suprime el punto 2 del artículo 4.

Motivación:

Las previsiones de este punto resultan incongruentes con la facultad concedida a las Entidades Locales en el artículo 3 de este Proyecto, además de no aportar nada al texto.

ENMIENDA NUM. 15**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda al artículo 4.3

Enmienda de modificación.

Deberá eliminarse la palabra «asimismo», del inicio de este punto.

Motivación:

Dicho término sólo tiene sentido si permanece el punto 2.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 5, 6 Y 7

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de Supresión Capítulo 2, arts. 5.º, 6.º y 7.º

Justificación:

Entendemos que es la propia administración Foral quien debe organizar y gerenciar este Proyecto de Ley Foral, de acuerdo con las Entidades Locales.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

A LA MESA

ENMIENDAS:

Artículo 5.º De supresión.

Motivación:

Por no ser precisa una sociedad para la realización de estas tareas.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 5.º

Enmienda de Supresión del texto del artículo 5.º

Motivación:

Sin la previa delimitación que suponga la aprobación del Plan Director es injustificada la creación de una nueva Sociedad Pública. Sin perjuicios de que con posterioridad, la eficacia de la Administración requiera la creación de una Sociedad de estas características, esta materia debe ser asumida por la Administración directamente.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

A LA MESA

ENMIENDAS:

Artículo 5.º.1. De modificación.

El Gobierno de Navarra realizará las obras precisas para el saneamiento de vertidos y gestionará la explotación del servicio.

(El resto del articulado se suprime).

Motivación:

La Administración foral dispone de recursos humanos e informáticos para la realización de las obras y la gestión del servicio.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 5.1.

Enmienda de adición.

El artículo 5.1 quedará adicionado de la siguiente forma:

«... Se encomendará a un Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.»

Motivación:

Por las funciones a desarrollar, parece más apropiada la creación de un Organismo Autónomo que una Empresa Pública.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 5.2.

Enmienda de modificación.

El punto 2 del artículo 5 debe quedar redactado de la siguiente forma:

«La estructura, organización y funcionamiento de este Organismo Autónomo, será el que reglamentariamente se determine.»

Motivación:

Parece prudente que la estructura de este Organismo se determine reglamentariamente.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 5, párrafo 2.

Se trata de sustituir el párrafo por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

2. Dicha Empresa revestirá la forma de Sociedad Anónima y se registrará por las Normas de Derecho Privado y la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, con las especialidades derivadas de la presente Ley Foral y con arreglo a las Normas que reglamentariamente dicte el Gobierno de Navarra.

Motivación:

Parece necesario relacionar esta empresa pública con el texto de la Ley Foral de Hacienda Pública actualmente en tramitación parlamentaria.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 5.3.

Enmienda de supresión.

El punto 3 del artículo 5 debe quedar suprimido.

Motivación:

Reglamentariamente se determinará este extremo.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 5, párrafo 3.

Se trata de sustituir la parte final del párrafo por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«... serán designados por la Federación de Municipios y Concejos de Navarra.»

Motivación:

Es preferible citar directamente el nombre de la asociación que reúne los requisitos señalados en el Proyecto para toda Navarra, que pensar en las agrupaciones de Entes Locales que en cada momento sean las de mayor implantación.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 5.4.

Enmienda de modificación.

En el punto 4 del artículo 5, debe sustituirse la expresión: «de la sociedad», por: «del Organismo autónomo».

Motivación:

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de supresión y modificación:

Art. 5.4.

Añadir:

a) «..., respecto de las iniciativas públicas».

Añadir:

b) «Coordinar las actuaciones inherentes a la ejecución de las previsiones contenidas en el plan respecto de la iniciativa privada».

Modificar:

- «c) Apoyar servicios
- d) Realizar las inversiones directamente
- e) Recaudar Foral.
- f) Realizar servicios.»

Justificación:

El art. 2.º en su párrafo 1.º letra b) considera la posibilidad de que existan iniciativas privadas que pretendan acometer planes o proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales y de explotación de los servicios.

Sin embargo en el Capítulo II del Proyecto se atribuye a una Empresa Pública la realización de las obras precisas para el saneamiento de vertidos y la explotación del servicio. Al enumerar las funciones propias de la mencionada Empresa Pública se incluye entre las mismas la coordinación y dirección de las actuaciones inherentes a la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Director.

Parece que la dirección por parte de la Empresa Pública de todas las actuaciones incluye también la intervención de las posibles iniciativas privadas.

ENMIENDA NUM. 27**A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda artículo 6.º De supresión.

Motivación:

Por idénticas razones que el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 6.º

Enmienda de Supresión del texto del artículo 6.º

Motivación:

Consecuencia de la enmienda de este Grupo al artículo 5.º

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 6.º

Enmienda de modificación.

En el artículo 6 debe sustituirse la expresión: «La citada Empresa», por «El citado Organismo Autónomo».

Motivación:

Por congruencia con las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 30**A LA MESA**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO,

Enmienda artículo 7.º. De supresión.

Motivación:

Por las mismas razones.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 7.º

Enmienda de Supresión del texto del artículo 7.º

Motivación:

Consecuencia de la enmienda de este Grupo al artículo 5.º

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 7.º

Enmienda de supresión.

Debe suprimirse el artículo 7 del Proyecto de Ley.

Motivación:

Los citados requisitos no son propios de remisión de un Organismo Autónomo.

ENMIENDA AL ARTICULO 8**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 8.º

Enmienda de modificación del texto del artículo 8.º que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.º 1. La financiación de las obras e instalaciones definidos en el Plan Director como de interés general de Navarra, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra de los Departamentos de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

2. La financiación de las obras e instalaciones no contenidos en el Plan Director como de interés general de Navarra, se financiarán por las Entidades Locales con cargo a sus propios presupuestos y a las transferencias de capital del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Impuestos de Navarra.

3. A tal efecto, los ingresos del canon de saneamiento que se crea en el artículo siguiente, serán incorporados al Fondo de Participación citado y aplicados en su totalidad a la financiación de las obras e instalaciones a realizar por las Entidades Locales, durante la vigencia del Plan Director.

Motivación:

La confusa definición del plan Director que se desprende del texto del Proyecto de Ley, genera

falta de claridad en las competencias del Gobierno y las Entidades Locales y en el aspecto financiero necesario para las obras a realizar.

La enmienda, consecuencia de otras que deslindan las obligaciones del Gobierno y las Entidades Locales así como la definición de obras y proyectos de interés general, atribuye a cada cual las responsabilidades de financiación.

El canon, debe ser atribuido a las Entidades Locales y hasta la culminación de las previsiones y objetivos del Plan Director, debe servir para financiar las realizaciones de éstas, de manera que se coordine un objetivo señalado a plazo determinado en el Plan para que todos los vertidos se encuentren en las mejores condiciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 12.

Enmienda de modificación.

El artículo 12 deberá quedar redactado como sigue:

«La base del canon estará constituida por dos factores: volumen de agua consumida por los usuarios, cuando éste sea susceptible de ser medido por contador; y carga contaminante de los vertidos.»

En los supuestos de abastecimientos procedentes de aguas subterráneas o instalaciones de recogida de aguas pluviales, u otros similares, que no sean susceptibles de medición por contador, el factor volumen de agua consumida será determinado por la fórmula o fórmulas que a tal objeto se aprueben.

Al consumo de agua para riego se le aplicará el canon de saneamiento, si los vertidos de aguas residuales sobrepasan los niveles de contaminación por abonos, pesticidas o materias orgánicas que reglamentariamente se determine.»

Motivación:

Se trata de no diferenciar entre usuarios domésticos e industriales; contemplar el supuesto de abastecimientos por sistemas propios y determinar reglamentariamente los niveles de contaminación en las aguas de riegos.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS FORALES DEL GRUPO MIXTO D. JUAN CRUZ CRUZ Y D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión y sustitución y adición.
Artículo 12.

Suprimir:

«En el caso de usuarios domésticos, ...»

Sustituir:

«..., además, ...»

por «..., en su caso, ...»

Añadir:

p.2.

«...materias orgánicas. Se tendrá en cuenta, además, la carga contaminante en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

Justificación:

El Proyecto propone como base del canon de saneamiento el volumen de agua consumido.

Este criterio no se adapta a la verdadera finalidad del canon que es la de que el que contamine contribuya al saneamiento y recuperación de las aguas. Con relación a esto ha de tenerse en cuenta:

a) Que comparativamente los usuarios domésticos vierten unas aguas que no pueden compararse en cuanto a su índice de contaminación con las vertidas por las industrias.

Las aguas domésticas son fácilmente depurables en el proceso normal de una depuradora y ordinariamente no causan ningún tipo de alteración de los materiales de los colectores ni de la propia planta depuradora.

b) Por el contrario, los vertidos industriales pueden producir, si previamente no se someten a un saneamiento mínimo, graves problemas en la red de colectores así como alterar gravemente el proceso normal de la depuradora.

c) El control de la carga contaminante en el caso de los usuarios domésticos parece una labor prácticamente imposible de llevar a cabo con una cierta precisión.

Resulta casi impensable conseguir que no se produzcan discriminaciones injustas puesto que la medición exacta de la carga contaminante producida por cada usuario es un objetivo inalcanzable.

El Proyecto no precisa en ningún momento cómo se va a llevar a cabo ese control y por tanto la aprobación del mismo sin modificaciones causará graves lagunas en la normativa de esta materia.

Otro punto de dudosa aplicabilidad es la desproporción que se aprecia entre la tarifa que el Proyecto fija para los vertidos domésticos y la que se fija para

los vertidos industriales, independientemente de que lo que se recaude con esta tarifa sea o no suficiente para financiar todas las obras de infraestructura que son necesarias para dar efectividad a este Proyecto y de que estas previsiones se ajusten a las de los Presupuestos Generales de Navarra.

Como ya se expuso antes las diferencias entre los dos tipos de vertidos son evidentes.

El mantenimiento de esta desproporcionada tarifa haría que la carga del sostenimiento de todo este Proyecto recayese sobre los usuarios domésticos lo cual no es lógico puesto que el saneamiento de las aguas que éstos producen es menos costoso que el de las producidas por los usuarios industriales muchos de los cuales además reciclan sus aguas siendo por tanto muy pequeño el volumen de consumo y grande la contaminación producida.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 14.

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

El canon de saneamiento se devengará y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

Motivación:

Relacionar el devengo con la realización del vertido podría obligar a instalar contadores de vertido para comprobar la existencia del hecho imponible.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al Art. 14.

Enmienda de adición.

El Art. 14 deberá quedar adicionado de la siguiente forma:

«... de agua, en los casos en que ello fuera posible. Reglamentariamente se determinará el momento y la forma en que el canon de saneamiento será exigible en los supuestos contemplados en el párrafo 2.º del Art. 12 de esta Ley Foral.»

Motivación:

Hay que contemplar los supuestos en que el abastecimiento de agua se hace a través de una

entidad suministradora, de aquellos otros que no se hace por este procedimiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 15

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda al artículo 15.2. De modificación.

La percepción del canon se efectuará por las entidades suministradoras de agua, quienes lo ingresarán, en el plazo de un mes, a contar desde el momento de su cobro, en la Hacienda Foral de Navarra.

No obstante, en el canon de usuarios que cuenten con suministros propios el cobro se realizará directamente por la Hacienda Foral.

Motivación:

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 15.º 1.

Enmienda de Modificación del texto del apartado 1 del artículo 15 que quedará redactado de la siguiente forma:

1. La percepción del canon se efectuará por las entidades suministradoras de aguas quienes lo ingresarán, en el plazo máximo de un mes, en la Tesorería de la Hacienda de Navarra.

No obstante, en el canon de usuarios que cuenten con suministros propios, el cobro se realizará directamente por la Hacienda de Navarra.

Motivación:

En otras enmiendas este Grupo suprime la creación de la empresa a que se refiere el artículo.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de sustitución del artículo 15 apartado 1), párrafo 1.

Sustituir **de su cobro...** por «La Administración de la Comunidad Foral».

Justificación:

En coherencia con la supresión del art. 2.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 15.1.

En el art. 15.1. debe sustituirse la expresión: «Empresa Pública», por: «... en favor de Organismo Autónomo».

Motivación:

Por congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 15.1.

En el art. 15.1 se debe sustituir la expresión: «la citada empresa», por: «el citado Organismo Autónomo».

Motivación:

Por congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de sustitución del artículo 15, apartado 1), párrafo 2.

Sustituir: directamente... por «La Administración de la Comunidad Foral».

Justificación:

En coherencia con la supresión.

ENMIENDA AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 17.

Enmienda de supresión en el texto del artículo 17, al final del párrafo, del siguiente texto: «y redes

locales de saneamiento no objeto de la presente Ley Foral».

Motivación:

El canon establecido debe servir para la financiación del saneamiento y en este sentido establecerse su cuantía. La financiación de las obras de interés general señaladas en el Plan Director, se realizarán por vía impuestos con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 18.

Enmienda de supresión del texto del artículo 18.

Motivación:

Es una precisión innecesaria puesto que la Ley de Presupuestos realiza las previsiones y, por otra parte, induce a confusión con respecto a la financiación que se plantea por este Grupo en otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 18.

En el art. 18 debe suprimirse la expresión: «para inversiones».

Motivación:

Apreciación innecesaria, dado el carácter de las Transferencias de Capital.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de modificación y adición del artículo 18.

Modificar.

Art. 18 pasa a ser art. 10 y modificación del resto de la numeración del articulado.

Añadir y modificar:

«**Asimismo** anualmente en los Presupuestos Generales de Navarra **se determinará**»

Justificación:

Por lo dicho en 1 y 3.

ENMIENDAS AL ARTICULO 19

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del texto del artículo 19.

Motivación:

Es un texto fundamentado en la creación de la Empresa Pública que otras enmiendas de este Grupo plantean suprimir.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de supresión del artículo 19.

Suprimir:

«Art. 19: Las operaciones ... Foral».

Justificación:

Por lo dicho en 1 y 3.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 20.

Enmienda de supresión del texto del artículo 20.

Motivación:

Las subvenciones deben ser reguladas en el marco de los Presupuestos Generales en los que

este Grupo plantea que se integren los ingresos del canon.

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de adición del artículo 20.

Añadir:

«Con cargo al canon de saneamiento y a las **Transferencias presupuestarias previstas, ...**»

Justificación:

Por lo dicho en 1 y 3.

ENMIENDA AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 21.

Enmienda de supresión del texto del artículo 21.

Motivación:

No se corresponde el texto del artículo 21 con la filosofía de este Grupo en las modificaciones que plantea al Proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 22

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 22.

Enmienda de supresión del texto del artículo 22.

Motivación:

Idéntica a las de otras enmiendas referidas a los artículos anteriores.

ENMIENDA A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de sustitución Disposición Transitoria segunda.

Sustituir:

«...aplicando, **en su caso**, ...»
por «...aplicando, **además**, el índice».

Justificación:

La valoración global del Proyecto de Ley Foral presentado por la Diputación Foral sería la siguiente:

El canon de saneamiento costea, según el Proyecto, todas las inversiones.

En la medida en que las industrias, según establece el mismo Proyecto, no estarán necesariamente gravadas por el índice de carga contaminante, serán en última instancia los usuarios domésticos quienes costeen prácticamente el sistema en su totalidad.

Es evidente que el daño directo debe ser reparado por el contaminador.

Ciertamente, la contaminación es fruto de un beneficio generalizado puesto que se produce como consecuencia de un desarrollo económico y de bienestar de la colectividad.

Sin embargo, no puede olvidarse que el beneficio mayor de la contaminación se obtendrá por el contaminador puesto que no carga con el coste de la inversión en las instalaciones de depuración.

Es claro que el vertido de residuos a los cauces fluviales está permitido porque el balance entre los beneficios del desarrollo tecnológico y la contaminación favorece a los primeros.

Pero no es menos cierto que esa actividad provoca unos costos externos que la ley debe tratar de incorporar a las funciones de producción del sujeto contaminador.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la Disposición Transitoria tercera.

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Transitoria tercera.

Motivación:

Su contenido se refiere al modelo del Proyecto de Ley sustancialmente alterado por las enmiendas de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda a la Disposición Transitoria tercera.
Enmienda de adición.

Al final del primer párrafo, se añade el siguiente texto:

«teniendo, por consiguiente, la consideración de recurso de la Hacienda Pública de Navarra, a ingresar en la forma y plazo que determina el art. 15 de esta Ley Foral».

Motivación:

Conviene aclarar que dicho canon no es recurso municipal, sino de la Hacienda Pública de Navarra.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de adición:

Disposición Transitoria tercera p. 2.º

Añadir:

«... saneamiento y las Transferencias presupuestan ...»

Justificación:

Por lo dicho en 1 y 3.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la Disposición Transitoria cuarta.

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Transitoria cuarta.

Motivación:

Otra enmienda de este Grupo plantea la supresión del artículo 6.º

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda a la Disposición Transitoria cuarta.

Enmienda de modificación.

Debe sustituirse la expresión: «la Empresa Pública», por: «a la constitución del Organismo Autónomo».

Motivación:

Por congruencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA A LA DISPOSICION
ADICIONAL**

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la Disposición Adicional.

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Adicional.

Motivación:

Entre otras razones, la prudencia aconseja esperar a la publicación del Decreto de Transferencias en materia de Obras Hidráulicas y la Sentencia del Tribunal Constitucional relativo a la Ley de Aguas. Siempre habrá tiempo para realizar el Convenio.

ENMIENDA AL PREAMBULO DE LEY

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS
FORALES DEL GRUPO MIXTO
**D. JUAN CRUZ CRUZ Y
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de modificación.

Preámbulo, penúltimo párrafo.

Sustituir:

«... con cargo al referido canon.»

por: «... operaciones de crédito necesarias, cuyos costes y amortización se sufragarán con cargo a las Transferencias de capital consignadas en los Presupuestos Generales de Navarra con destino a financiar las inversiones previstas en esta Ley Foral.

Justificación:

Las enmiendas que se proponen tienen por objeto:

1.º) Evitar que sea el usuario doméstico el que sostenga todo el sistema que propone el Proyecto.

2.º) Evitar que el canon de saneamiento sea en último término el único medio de financiación.

3.º) Evitar que las Transferencias presupuestarias se vean reducidas a una mínima cantidad.

Estas consecuencias que se tratan de evitar se producirían si el Proyecto no se modificara puesto que en el mismo se recoge:

a) La financiación de los costes y amortización de las operaciones de crédito necesarias con cargo al canon de saneamiento.

Esto produciría la necesidad de que el canon fuese cada vez mayor, pudiendo llegar a suponer una gran carga para el usuario puesto que, lo que demuestra la experiencia es claro, las empresas públicas tienden a cargarse con numerosos y costosos créditos.

Estos volúmenes de capital unidos a sus costes y amortizaciones serían repercutidos, según propone el Proyecto, en el usuario y eso produciría un crecimiento desmesurado del canon de saneamiento.

Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley Foral.

Motivación:

1.ª El Proyecto de Ley Foral no se ajusta al mandato parlamentario contenido en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988.

2.ª Contiene una atribución de competencias al Gobierno de Navarra contraria a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Bases de Régimen Local, sin límite ni sistema de control.

3.ª El Proyecto de Ley se limita únicamente a adelantar una previsión del contenido del Fondo de transferencias de capital de las Haciendas Locales de los próximos tres años, sin resolver definitivamente ninguno de los problemas de las Entidades Locales.

4.ª El monto económico destinado a resolver a corto plazo las deficiencias de infraestructuras básicas de las Entidades Locales es absolutamente insuficiente.

5.ª No se contiene ninguna aportación extraordinaria que justifique la definición como plan ni su tramitación como Proyecto de Ley Foral específico que, en el período previsto subsane las deficiencias señaladas.

6.ª Condiciona la planificación de obras y proyectos de las Entidades Locales sin intervención de las mismas.

7.ª El Proyecto de Ley presupone el denominado Plan Director no debatido en el Parlamento y

cuyo desarrollo implica compromisos presupuestarios para futuros ejercicios no garantizados por la Cámara.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Presenta la siguiente enmienda a la totalidad

Motivación:

Las fórmulas empleadas no parecen equitativas, para la selección y priorización.

Se recomienda al Gobierno el estudio de otras más ajustadas.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 1, párrafo 2.

Proponiendo la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

2. El Plan Trienal de Infraestructuras Locales se compone de las inversiones previstas en: a) Los Planes Directores; b) La Programación Local; y c) La Aportación Cultural.

Motivación:

Relacionar el contenido del artículo 1 con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 2.5.

Enmienda de supresión.

En el art. 2.5 se suprime la expresión: «plantas de tratamiento», quedando la redacción: «... vehículos de recogida y medios complementarios precisos ...»

Motivación:

Las plantas de tratamiento son una solución técnica muy válida para el tratamiento de residuos, pero no la única, por lo que su inclusión puede entrar en colisión con otras soluciones técnicas más apropiadas que un plan puede contener.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 2.1. a).

Enmienda de adición.

El art. 2.1 a) debe quedar adicionado del siguiente modo:

«... en alta incluidos en el plan director».

Motivación:

Conviene aclarar que sólo se declaran de interés comunitario los abastecimientos de agua en alta que se incluyan en el plan director.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 2, párrafo 5.

Proponiendo la adición del siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

6. Los Planes Directores a que se refieren los números anteriores requerirán para su aprobación definitiva la habilitación de un trámite de información a todas y cada una de las Entidades Locales afectadas y el informe previo de carácter preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local en relación con las alegaciones que dichas Entidades Locales hayan planteado.

Motivación:

Se trata de asegurar un cauce de participación de las Entidades Locales afectadas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 3.3.

El texto alternativo que se presenta al art. 3.3, es el siguiente:

«Por redes locales de abastecimiento se entenderán las que unen los depósitos de regulación con las tomas domiciliarias; y por redes locales de saneamiento, las que unen las viviendas con su desagüe en emisarios o depuradoras».

Motivación:

La presente redacción aporta mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 3.5.

Se propone modificar el último inciso del texto, por el siguiente:

«... al ahorro de energía en instalaciones públicas de alumbrado o fuerza».

Motivación:

Esta redacción, además de incluir a los edificios del proyecto, aclara que tendrán consideración de inversión de programación local las actuaciones tendentes al ahorro de energía en instalaciones del alumbrado público y en aquéllas destinadas a generar fuerza.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 3.7.

El art. 3.7 deberá quedar adicionado con el siguiente texto:

...y concejiles «los locales de titularidad municipal destinados a actividades culturales, recreativas o de servicios», los cementerios...

Motivación:

Parece desprenderse del texto del Proyecto que se limita el concepto de edificio municipal a los edificios del Ayuntamiento, cuando resulta una

práctica cada vez más generalizada el que los Ayuntamientos cuenten con locales físicamente separados de dichas casas y destinados a uso público, bien sea como locales de cultura o de prestación de servicios municipales, y por ello deben ser incluidos.

ENMIENDA AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación al artículo 5, párrafo, 1 apartado b).

Sustituirlo por:

—Contribuciones Especiales y otros ingresos de carácter tributario.

Justificación:

La utilización de tasas supone el previo establecimiento del servicio a prestar, por lo que no son adecuadas para financiar el establecimiento del mismo. Son tributos que se fundamentan en el principio de provocación de costes, por lo que para imponerlas se ha de haber producido el coste.

Puede aceptarse para estos fines la definición contenida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria: «Procederá la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

Rige el principio de subsidiariedad de la tasa respecto del servicio. El servicio o la actividad municipal no tienen como fin el cobro de tasas, sino que su objeto es la satisfacción de necesidades realmente sentidas por el municipio o los individuos. La tasa es una derivación del servicio, y no el servicio consecuencia de la tasa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 6, párrafo 1.

Consistente en separar con la letra c) el epígrafe de inversiones denominadas «Aportación Cultural», utilizando esa denominación, en lugar de la de «Cultural».

Motivación:

Según la sistemática de los artículos 2, 3 y 4 diferenciando los epígrafes de inversiones.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 6, párrafo 1.

Proponiendo que la asignación prevista para los conceptos «Edificios Municipales», «Desarrollo Local» y «Cultural» se sustituya por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

	1989	1990	1991
Edificios Municipales. . .	300	300	300
Desarrollo Local	250	250	250
Aportación Cultural	75	75	75

Motivación:

Las previsiones para «Desarrollo Local» no permitirían atender necesidades de acondicionamiento de apriscos o adecuación de suelo industrial reducido, ni pequeños polígonos ganaderos.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 6.2.

Se propone cambiar la palabra «diez», por la de «cinco».

Motivación:

La reserva parece excesiva para destinarla al fin indicado, sobre todo si tenemos en cuenta que las actuaciones que se pretenden financiar con esa reserva lo son de carácter excepcional, lo cual justifica el crédito extraordinario, pero no esta reserva.

ENMIENDA AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 7, párrafo b).

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

b) Deberán ser obras de infraestructura adecuadas al planeamiento urbanístico de la localidad.

Motivación:

Exigir que estén previstas para suelo urbano, urbanizado y urbanizable, no encaja con obras a realizar en suelo no urbanizable tales como abastecimiento en alta, tratamiento de residuos sólidos o apriscos, por citar algunos ejemplos.

ENMIENDA AL ARTICULO 8**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 8.

Fórmula que se propone:

$$\text{CSP} = 0,8 \times (0,6 \text{ DII} + 0,4 \text{ DIG}) + 0,05 \text{ R I} + 0,05\text{VAF} + 0,1 \text{ PU}$$

Motivación:

Por un lado se pretende equilibrar el déficit de infraestructura individual y global, y por otro dar mejor trato al planeamiento, rebajando la rentabilidad por habitante.

ENMIENDA AL ARTICULO 9**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 9.1 b).

Se proponen las siguientes:

Electrificaciones: 60-80%

Edificios Municipales: 40-60%

Desarrollo Local: 60-80%

Cultura: 40-60%

Motivación:

Es preciso dar prioridad a la electrificación que a la construcción de ayuntamientos; del mismo modo que resulta más interesante el fomentar el desarrollo local que subvencionar obras de elementos urbanos singulares de carácter no convencional, que afectarán a menos municipios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 11 A) 2.

El art. 11.A).2 debe quedar adicionado con el siguiente texto:

«No obstante lo indicado en el párrafo anterior, dicha cooperación nunca podrá consistir en la ejecución material de la obra, ni en la explotación directa del servicio por el Gobierno de Navarra».

Motivación:

La cooperación nunca puede sobrepasar los límites de asesoramiento técnico o participación limitada, ya que lo contrario es dejación o subrogación.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 11, epígrafe B).

TEXTO PROPUESTO:

C) Aportación cultural.

1. El Gobierno de Navarra determinará las inversiones que podrán ser incluidas dentro de este epígrafe y recabará de las Entidades Locales la información complementaria necesaria para proceder a la convocatoria de un concurso que será resuelto con informe preceptivo de la Comisión Foral de Régimen Local.

Motivación:

Reducir el margen de discriminabilidad que el Proyecto deja a este tipo de inversiones.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 19

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 12.2.

Se propone este texto alternativo:

«En los supuestos de subrogación previstos en esta Ley Foral, la gestión de las obras y la explotación de los servicios corresponderá al Gobierno de Navarra, quien la ejercerá por medio de un servicio específico a crear para tal fin, dentro del Departamento de Administración Municipal».

Motivación:

Se elimina la cooperación por congruencia con anterior enmienda, y se elimina la creación de una sociedad, ya que los casos de subrogación no

serán cuantitativamente importantes, ni cualitativamente de la embergadura como para no poder ser gestionados por el propio Departamento de Administración Municipal.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 20

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 13.1.

Se suprime desde ...«Régimen Local», hasta el final del punto.

Motivación:

Resulta innecesario especificar el Decreto Foral de creación de dicha Comisión.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la ocupación, por parte de la «Cooperativa San Miguel» de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal»

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros, sobre diversos extremos relacionados con la ocupación, por parte de la «Cooperativa San Miguel» de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal», publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre diversos extremos relacionados con la ocupación por parte de la «Cooperativa San Miguel», de Leiza, de los locales destinados a la guardería municipal «Patronato Amazábal», tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

En cuanto a la pregunta, relativa a la institución que ostenta la titularidad de la guardería referida, diré que el titular de la Guardería del Patronato Amazábal y de la «Cooperativa San Miguel» es el Ayuntamiento, según se desprende de Acuerdos del mismo Ayuntamiento de 27 de julio y 8 de agosto de 1979.

En virtud del primero de estos dos acuerdos el Ayuntamiento de Leiza se hace cargo de las dos

guarderías entonces existentes, Jardín de Infancia y Guardería San Miguel.

El segundo de estos Acuerdos se adopta como consecuencia de un escrito presentado por la Cooperativa de Enseñanza San Miguel, de Leiza, en el que consta la cesión de su guardería al Ayuntamiento para que sea municipalizada. En consecuencia el Ayuntamiento acuerda aceptar dicha cesión de la Guardería San Miguel y la municipalización de la GUARDERIA INFANTIL de Leiza.

La segunda de las preguntas formuladas se refiere a la titularidad de la propiedad del edificio ocupado por la Cooperativa San Miguel de Leiza.

El titular del edificio ocupado es el Ayuntamiento de Leiza quien procedió a la construcción del mismo con cargo a fondos de la Excm. Diputación Foral de Navarra, previa cesión en uso finalista de los correspondientes terrenos.

Así se desprende de Acuerdo del Ayuntamiento de Leiza de 16 de enero de 1980 y Acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra de 3 de octubre del mismo año.

En cuanto a la tercera de las preguntas manifestaré que la totalidad de los gastos de construcción y equipamiento corrieron a cargo de la Diputación Foral, a cuyo fin se han consignado las cantidades necesarias en las partidas de inversiones del Servicio Regional de Bienestar Social.

Por lo que se refiere al fin a que está afectado el edificio mencionado manifestaré que, según consta en Acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra, de 3 de octubre de 1980 y Acuerdo del Ayuntamiento de Leiza de 16 de enero de 1980, la finalidad de la construcción se dirigió al establecimiento de una Guardería infantil.

Contestando a la cuarta de las preguntas relativa a si ha sido autorizada la desafección diré que no sólo no se ha producido tal desafección sino que el Consejero de Interior y Administración Local,

acordó con fecha 19 de enero de 1987 impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los acuerdos del Ayuntamiento de Leiza por los que se ceden los locales de la Guardería infantil municipal a la Ikastola San Miguel, lo que da lugar a que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada al efecto acuerda anular y dejar sin valor ni efecto alguno los acuerdos de este Ayuntamiento de Leiza adoptados en Sesiones de 26 de junio y 15 de octubre de 1986 sobre cesión del edificio de guardería a la Ikastola San Miguel de Leiza.

El Consejero de Interior y Administración Local queda enterado de la anulación del Acuerdo del Ayuntamiento y deja sin efecto la resolución de impugnación, según consta en Orden Foral de 2 de febrero de 1987.

Debo añadir que el Servicio Regional de Bienestar Social en oficio dirigido el 7 de octubre pasado al Alcalde del Ayuntamiento de Leiza pone de manifiesto que en relación con su Auto de 17 de junio de 1988 solicitando cambio de destino de la guardería, el criterio de este Organismo Autónomo a que

el mencionado edificio debe destinarse a la finalidad para el que fue construido, esto es, Guardería o Escuela Infantil para la atención de niños de 0 a 6 años.

Por lo que se refiere a la 5.ª pregunta debo señalar que, partiendo del hecho de que la competencia en materia de escolarización de los niños corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, el Servicio Regional de Bienestar Social, dentro de su propio campo competencial deja de abonar las correspondientes subvenciones dado el carácter finalista de las mismas que no es otro que la atención en Guardería infantil a niños de edades comprendidas entre 0 y 6 años.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de noviembre de 1988.

Fdo.: Máximo Esteban Bueno.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Juan Cruz Cruz, sobre diversos extremos relacionados con la contaminación, vertederos, depuración y erosión provocada, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Cruz, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, sobre diversas cuestiones relacionadas con el medio ambiente, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

1. Sobre contaminación.

1.a. ¿Con qué periodicidad realiza el Gobierno los análisis pertinentes de pesticidas en acuíferos, ríos, embalses y pantanos? ¿En cuántos ríos, embalses y pantanos del territorio foral se muestran modificaciones del equilibrio biológico? ¿Ha programado el Gobierno, para el presente o para el futuro, en el pantano de Eugui —que abastece de agua a Pamplona— algún tipo de actividad recreativa, como campings y campamentos, que pueda llevar contaminación al pantano, como la producida por aguas fecales? ¿Ha pensado el Gobierno para dicho pantano en algún tipo de limpieza para eliminar materia orgánica?

La distribución competencial entre la Comunidad Foral de Navarra y el Estado en materia de control de la calidad de las aguas atribuye al Estado, a través de las Confederaciones Hidrográficas, el ejercicio de dicha competencia. Así viene establecido por la propia Ley de Aguas en sus artículos 21 y 22. No obstante, el Gobierno de Navarra desarro-

lla en este campo una labor complementaria a través de sus propias estaciones de control.

En la actualidad existen en Navarra 15 estaciones de control tanto de la Confederación Hidrográfica del Norte, como de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que analizan mensualmente hasta 44 parámetros diferentes. La red complementaria del Gobierno de Navarra está integrada por 63 estaciones de control, que analizan 21 parámetros, con objetivos tanto de conocimiento de su calidad en función de la vida acuática, como de su uso para abastecimiento humano e industrial.

Dicho lo anterior, hay que señalar que ni la normativa del Estado, ni la normativa comunitaria en esta materia, establecen obligatoriedad alguna de realizar análisis de pesticidas con carácter periódico. Dichos análisis se vienen realizando puntualmente, cuando circunstancias concretas así lo aconsejan.

En estos momentos se está procediendo a realizar el Estudio de calidad del acuífero aluvial del Ebro, en el que se analizará el contenido en pesticidas/plaguicidas (los 18 tipos más comunes) en unas 80 muestras de agua subterránea.

Por lo que a modificaciones del equilibrio ecológico se refiere, los embalses y pantanos no soportan una contaminación apreciable, no habiéndose detectado situaciones de eutrofización. En cuanto a los ríos, la modificación de la calidad de sus aguas como consecuencia de la contaminación puede calificarse de inapreciable en las cuencas altas de todos los ríos y afluentes; escasa en los ríos Aragón y Bidasoa; media en los ríos Ebro y Arga (tramo bajo); e importante en los ríos Arga (tramo medio), Araquil y Ega (tramo medio), de acuerdo con el estudio realizado por «Aguaplan» entre 1985 y 1987 que ha servido de base para la elaboración del Plan Director de Saneamiento de los Ríos de Navarra.

En relación con el pantano de Eugui, existe un proyecto para su utilización con fines recreativos, redactado por encargo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo pero todavía no tramitado en lo que a las autorizaciones pertinentes se refiere.

En el momento en que se proceda a su tramitación, dicho proyecto será objeto de estudio desde el punto de vista medioambiental y, en su caso, sometido a las medidas correctoras necesarias para garantizar la no contaminación de las aguas.

La eliminación de la materia orgánica de este pantano es, como ya se ha señalado con anterioridad, competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

1.b. Dado que la contaminación atmosférica es particularmente peligrosa por las enfermedades orgánicas que produce, y existiendo en Navarra al

menos aparentemente dos focos conocidos, como la Fábrica de Cementos de Olazagutía y Magnesitas de Navarra en Zubiri: ¿Qué medidas lineales o alternativas aplica el Gobierno para evitar en estas zonas la contaminación atmosférica causada bien por ácidos, bien por derivados de procesos de combustión?

El marco normativo que está aplicando el Gobierno de Navarra para resolver este problema es el establecido, mediante Decreto Foral 4/1982, de 16 de septiembre, por el «Reglamento de Ayudas a las inversiones anticontaminantes».

Las medidas adoptadas por el Gobierno en este terreno, al amparo de dicha normativa, han sido dobles: en primer lugar, se han llevado a cabo requerimientos a las empresas con esta problemática para el cumplimiento de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; y en segundo lugar, se ha procedido a subvencionar las inversiones anticontaminación llevadas a cabo por las empresas.

Conviene subrayar que la Comunidad Económica Europea, a partir del axioma «quien contamina, paga», ha venido contemplando este tipo de ayudas con un carácter restrictivo y temporal. En consonancia con este planteamiento comunitario de obligar a asumir las cargas derivadas de la eliminación de procesos contaminantes a quienes sean responsables de las mismas, y habida cuenta de que el período de vigencia de las ayudas ha sido lo suficientemente amplio para que todas las empresas con esta problemática hayan podido acogerse a las subvenciones, el Gobierno de Navarra está estudiando la posibilidad de ir reduciendo esta línea de actuación a aquellos casos en los que, por la envergadura del problema, se está llevando a cabo un programa plurianual.

Concretamente, a requerimiento del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, «Cementos Portland» está realizando un estudio de medidas para eliminar diversos focos contaminantes de la empresa con una inversión prevista de 250 millones, para lo cual ha solicitado las correspondientes ayudas al M.O.P.U. Esta sociedad ha realizado ya inversiones anticontaminantes en los años 1978 (20 millones), 1983 (124,8 millones) y 1986 (59,7 millones), habiendo recibido por parte de la Administración Foral una subvención, correspondiente al conjunto de dichas inversiones, que asciende a 56 millones de pesetas.

Por su parte «Magnesitas de Navarra», también a instancias del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, preparó un proyecto de inversiones anticontaminación por valor de 673 millones de pesetas, que tenía asignada una subvención a fondo perdido de 269,2

millones, y un préstamo sin interés de 134,6 millones, por parte del Gobierno de Navarra.

Este proyecto no fue ejecutado al abordar la empresa un proceso de replanteamiento de su propia viabilidad. Despejada esta incógnita, se está estudiando un nuevo proyecto de inversión que asciende a 900 millones de pesetas, y que por parte del Gobierno de Navarra podría contar con ayudas similares.

2. Sobre vertederos.

2.a. ¿Qué medidas está aplicando el Gobierno Foral para perseguir y erradicar los vertederos espontáneos e incontrolados de basuras, de materiales de construcción y residuos urbanos que, como una plaga desoladora, contamina y desfigura el paisaje, invadiendo por ejemplo los entornos pequeño-urbanos y las faldas de nuestros montes—como el Perdón—? ¿Cuántos expedientes sancionadores ha abierto el Gobierno?

En sesión celebrada el 28 de julio pasado, el Gobierno de Navarra aprobó el Avance del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo objetivo básico es regular las condiciones en que debe realizarse la recogida y el tratamiento de dichos residuos en el ámbito de la Comunidad Foral.

Entre los objetivos básicos de este Plan Director se recoge la eliminación de los puntos de vertido incontrolados y la recuperación de los espacios afectados.

Dicho Plan se apoya fundamentalmente en la dinámica que se ha iniciado en buen número de Ayuntamientos como consecuencia del impulso político que la necesidad de abordar esta problemática ha tenido desde el Gobierno de Navarra en los cuatro últimos años.

En este sentido hay que señalar que, paralelamente a la constitución de Mancomunidades para abordar la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, durante estos últimos años se ha procedido al sellado de diversos puntos de vertido incontrolado, actuaciones que han sido subvencionadas en un 80% por parte del Gobierno de Navarra.

Paralelamente, en el año 1986 se llevó a cabo por parte del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente una campaña de limpieza en la Comarca de Pamplona, con el sellado de 52 vertederos incontrolados.

Los expedientes sancionadores incoados a lo largo de 1988 han sido 12, siendo oportuno recordar el carácter subsidiario que tiene la actuación del Gobierno de Navarra en este terreno con respecto a los Ayuntamientos, que son quienes ostentan las facultades sancionadoras.

2.b. Especialmente, por lo que hace al proyectado vertedero de Aranguren, para doscientas

toneladas diarias de basura y cuya adecuada situación no se discute, ¿qué razones ha tenido el Gobierno para rechazar una planta de «reciclamiento total de residuos», proceso que es más higiénico, y, en cambio, adopta una fórmula en la que no se garantiza la eficaz gestión a medio plazo y no especifican previsibles fallos y errores? ¿Qué hará el Gobierno si hay una inversión térmica en la Cuenca, con la inevitable invasión de humos contaminantes? ¿Qué hará el Gobierno si surgen malos olores y se propagan las ratas? ¿Qué hará el Gobierno si se producen en los habitantes de la zona anomalías, incluso leves, como picores y afecciones de garganta, por causas inmediatamente no controladas? ¿Cuáles son las medidas alternativas que aplicaría en caso de emergencia? No vale decir que estos fenómenos no se van a producir. Desde el punto de vista técnico se pueden producir.

En lo referente al Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Comarca de Pamplona, en el que el vertido controlado se contempla como uno de los sistemas de tratamiento y eliminación de los residuos junto con el compostaje y reciclado de aquella parte de la basura que sea posible, parece necesario reiterar que se trata de un proyecto elaborado por la propia Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en uso de sus competencias, y que el Gobierno de Navarra lo ha aprobado provisionalmente como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, previo informe favorable de la C. U. M. A. N., ya que cumple las condiciones impuestas por la normativa vigente.

Todo ello en cumplimiento de lo que determinan el artículo 22 y siguientes de la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

No obstante, el Centro proyectado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se ajusta plenamente a las directrices establecidas en el Avance del Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos aprobado por el Gobierno de Navarra el pasado 28 de julio.

Por lo que se refiere a la posibilidad de que se produzca alguno o varios de los fenómenos enumerados, hay que recordar que la C. U. M. A. N. ya valoró esas posibles eventualidades con anterioridad a emitir informe favorable sobre el Proyecto, considerando que las soluciones propuestas son técnicamente correctas. En el supuesto teórico de que cualquier circunstancia imprevisible provocara una situación de emergencia, el Gobierno de Navarra adoptaría las medidas previstas en la legislación vigente para esos casos.

2.c. ¿Qué solución aporta el Gobierno para los depósitos de gangas de Potasas de Navarra que están acumuladas en verdaderas montañas y cuyos residuos dejan ecológicamente devastada, sin hierba, una inmensa zona?

En julio de 1987 el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente concluyó un estudio de integración de Potasas de Navarra, que contempla diversas medidas correctoras destinadas a la restauración y mejora de la zona afectada por las actividades de la empresa.

A partir de este estudio, el Gobierno ha encargado la redacción de los primeros proyectos de ejecución de obras, que se iniciarán el año próximo y tendrán continuidad en años posteriores.

3. Sobre depuración.

¿En cuantas comunidades navarras está previsto instalar nuevas plantas de depuración y qué medidas se toman para potenciar las ya existentes?

Especialmente, ¿Qué piensa hacer el Gobierno con los lodos residuales —que encierran, entre otras sustancias, las contaminantes— por ejemplo de la inmediata depuradora de Arazuri?

El Plan Director de Saneamiento de los Ríos de Navarra, cuyo Avance aprobó el Gobierno en sesión celebrada el 21 de julio, contempla la construcción de 556 instalaciones en los próximos 15 años, que junto a las 169 existentes en la actualidad supondrán un total de 725 depuradoras.

Las instalaciones de depuración previstas son las siguientes:

Tipo instalación	Existentes (1)	A construir	Total
Fosa séptica	159	341	500
Decantador digestor	—	131	131
Laguna natural	—	6	6
Laguna aireada	—	54	54
Aireación prolongada	9	22	31
Fangos activados	1	2	3
Totales	169	556	725

(1) Únicamente se consideran existentes las que están en buen estado de conservación.

La distribución de estas instalaciones por cuencas es la siguiente:

Cuenca	Número de instalaciones de depuración
Arga	293
Ega	87
Aragón	193
Ebro	34
Alhama	3
Queiles	5

Cuenca	Número de instalaciones de depuración
Norte	37
Bidasoa	73
Totales	725

Para potenciar las actuales y las nuevas instalaciones el Plan Director de Saneamiento prevé la creación de una Sociedad Pública que se encargará de su explotación y correcto funcionamiento.

En cuanto a los lodos residuales de las depuradoras, las ordenanzas de vertidos recogidas en el mencionado Plan Director de Saneamiento establecen limitaciones a los vertidos industriales que puedan ser conducidos a las plantas depuradoras urbanas, de tal forma que el contenido en sustancias tóxicas de los lodos no impida su vertido en el terreno como acondicionante de campos de cultivo. Aquellos lodos que no tengan aplicación agrícola por falta de demanda, serán conducidos a vertederos controlados y podrán ser reutilizados cuando la demanda lo reclame.

Para todo ello, se exige a las industrias la instalación de plantas de pretratamiento de sus efluentes industriales.

4. Sobre erosión provocada.

¿Qué piensa hacer el Gobierno con los inmensos zigzags de taludes que para el acceso a la Higa de Monreal han sido provocados por la construcción de la carretera y que se hallan sin hierba o sin vestimiento floral? Estos taludes, aparte de la negativa repercusión estética, no están recuperados ecológicamente, como lo están, por ejemplo los de las autopistas.

Las obras de acceso a la Higa de Monreal se realizaron en dos fases: en primer lugar, se procedió a la apertura de un camino estrecho, y posteriormente, se amplió la plataforma del camino y se pavimentó.

Las dos fases de las obras fueron ejecutadas de acuerdo con sus respectivos proyectos, que no contemplaban ningún tipo de medida correctora, y concluyeron en 1979.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de noviembre de 1988.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Fdo.: Federico Tajadura Iso.

Pregunta sobre diversos aspectos en relación con las solicitudes habidas por parte de las industrias para inversiones anticontaminación

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana, sobre diversos aspectos en relación con las solicitudes habidas por parte de las industrias para inversiones anticontaminación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 47, de 28 de octubre de 1988.

Pamplona, 23 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, sobre las subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra a las empresas con problemas de contaminación, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

La Diputación Foral aprobó mediante Decreto Foral 4/1982, de 16 de septiembre, el Reglamento de Ayudas a las inversiones anticontaminantes, que ha sido hasta la fecha el marco normativo que ha permitido atender las solicitudes de las empresas interesadas en resolver sus problemas de contaminación.

La actuación del Gobierno en este terreno no se ha limitado a esperar las iniciativas empresariales para conceder las oportunas ayudas, sino que paralelamente se ha llevado a cabo una campaña de información dirigida a empresas con actividades presumiblemente contaminantes, explicándoles las exigencias de la normativa comunitaria, así como las ayudas previstas.

La primera iniciativa tuvo lugar en junio de 1985, con un escrito dirigido a 155 empresas, así como a la Asociación de la Industria Navarra y a Consebro.

En Mayo de 1986 el Gobierno se dirigió con idénticos fines a 60 empresas con una problemática específica de contaminación, reiterándose en Abril de 1987 la comunicación a 40 de dichas empresas, que no habían abordado solución alguna durante el año anterior.

Producto de todas estas iniciativas han sido los

datos que más adelante se detallan en el cuadro adjunto, y que en síntesis suponen que un total de 46 empresas han solicitado y les han sido concedidas subvenciones, habiéndose desestimado solamente 5 solicitudes cuyos proyectos no se ajustaban al marco normativo vigente.

Del total de empresas a las que se dirigió el Gobierno, 5 han cesado su actividad mercantil, una treintena continúa sin resolver satisfactoriamente sus problemas de contaminación, y el resto ha resuelto el problema por sus propios medios.

En conjunto las 46 empresas que desde 1984 se han acogido a las ayudas, han invertido en proyectos anticontaminantes 1.136.391.304 pesetas, que el Gobierno de Navarra ha subvencionado con 380.443.175 pesetas.

Hay que señalar que ninguna de las empresas que han llevado a cabo inversiones anticontaminantes se ha acogido a las ayudas previstas por la Comunidad Económica Europea.

Por otra parte los recursos económicos destinados por el Gobierno de Navarra a atender las solicitudes de empresas han sido suficientes en todos los ejercicios, como lo demuestra el hecho de que las cantidades presupuestadas entre 1985 y 1988 (25, 197, 180 y 125 millones respectivamente), no han llegado en ningún ejercicio a agotarse.

Conviene subrayar finalmente, que la Comunidad Económica Europea, a partir del axioma «quien contamina, paga» ha venido contemplando este tipo de ayudas con un carácter restrictivo y temporal. En consonancia con este planteamiento comunitario de obligar a asumir las cargas derivadas de la eliminación de procesos contaminantes a quienes sean responsables de los mismos, y habida cuenta de que el período de vigencia de las ayudas ha sido lo suficientemente amplio para que todas las empresas con esta problemática hayan podido acogerse a las subvenciones, el Gobierno de Navarra está estudiando la posibilidad de ir reduciendo esta línea de actuación a aquellos casos en los que, por la envergadura del problema, se están llevando a cabo programas plurianuales de inversiones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de noviembre de 1988.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.—Fdo.: Federico Tajadura Iso.

SUBVENCIONES A EMPRESAS EN DESCONTAMINACION

Localidad	Empresa	Inversión	Subvención	Proyecto
Año 1984				
Ororbia	Unión Carbide	104.330.000	26.082.500	Depuración emisiones atmósfera.
Araquil	Granja Dos Hermanas	8.058.050	1.611.610	Depuración vertidos purines.
Irañeta	Granja Montehermoso	12.900.000	2.579.856	Depuración vertidos purines.
		125.288.050	30.273.966	
Año 1985				
Ororbia	Unión Carbide	37.719.317	7.711.465	Depuración emisiones atmósfera.
Leiza	Sarrío	12.236.147	3.510.000	Depuración emisiones atmósfera.
Araquil	Granja Dos Hermanas	33.625.718	10.087.715	Depuración vertidos purines.
Irañeta	Granja Montehermoso			Depuración vertidos purines.
Mañeru	Yesos Pamplona	17.639.765	2.645.000 (1.º anual)	Depuración emisiones atmósfera.
		101.220.947	23.954.180	
Año 1986				
Mañeru	Yesos Pamplona	—	2.645.000 (2.º anual)	Depuración emisiones atmósfera.
Arbizu	Mecalde	9.446.000	3.495.000	Depuración vertido agua residual.
San Adrián	Intermalte	28.254.702	11.567.500	Depuración vertido agua residual.
Elorz	Motor Ibérica	14.096.000	5.638.000	Depuración vertido agua residual.
Pamplona	La Protectora	17.823.352	6.595.000	Depuración vertido agua residual.
Pamplona	Rioblanco	4.353.000	1.524.000	Depuración vertido agua residual.
Pamplona	Inquinasa	4.400.000	1.320.000	Depuración vertido agua residual.
Pamplona	Caceco	26.286.245	11.828.810	Instalación horno incineración.
Galar	Frenos Ajona	1.303.500	521.400	Depuración emisiones at. correc. ruid.
Huarte	Aceros calibrados	3.604.265	1.622.000	Depuración vertido agua residual.
Zubiri	Magnesitas Navarras	56.000.000	25.500.000	Depuración vertido agua residual.
Olazagutía	Cementos Portland	59.778.260	23.911.000	Depuración vertido agua residual.
Ezcabarte	Carenas	7.740.000	3.870.000	Depuración emisiones atmósfera.
Ezcabarte	I. Coussin-Freres	1.296.836	500.000	Depuración vertido agua residual.
Egúés	Huici-Leidán	19.395.393	9.697.700	Depuración vertido agua residual.

Localidad	Empresa	Inversión	Subvención	Proyecto
Olza	Unión Carbide	121.557.150	48.630.860	Depuración emisiones atmosférica.
Villava	longraf	5.982.900	2.692.300	Depuración vertido agua residual.
Villava	Telemecánica	1.213.143	424.600	Depuración vertido agua residual.
Lacunza	Aceros Moldeados de Lacunza	13.042.500	4.564.880	Depuración emisiones atmosférica.
Aranguren	Remsa	3.827.000	1.722.150	Depuración emisiones atmosférica.
Zugarramurdi	Granja Ipar-Alde	21.346.806	10.673.400	Depuración vertido purines.
		420.767.052	178.943.600	
Año 1987				
Villava	I. Coussin-Freres	5.337.494	1.770.299	Depuración vertido agua residual.
San Adrián	* Intermaita	25.705.555	11.568.000	Depuración vertido agua residual.
Villava	longraf	15.077.400	7.539.600	Depuración vertido agua residual.
Peralta	* Jofemar	6.646.976	3.323.500	Depuración vertido agua residual.
Pamplona	Frenos Iruña	6.327.000	3.163.500	Depuración vertido agua residual.
Zubiri	Magnesitas	5.040.000	1.000.000	Compra camión limp. exterior fab.
Estella	Agralco	101.344.377	17.735.266 (1.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Ororbia	UCAR	22.711.558	4.624.073	Depuración emisiones atmosférica.
Estella	Antenas Sintal	12.313.000	1.846.950 (1.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Lodosa	Inabonos	51.119.000	7.667.850 (1.ª anual)	Depuración emisiones atmosférica.
Iruzun	Inasa	5.333.333	1.600.000	Depuración vertido agua residual.
Orcoyen	Mapsa	5.240.690	524.069 (1.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Zugarramurdi	Granja Ipar-Alde	4.933.963	1.628.208	Depuración vertido agua residual.
Alsasua	* Nicrom	9.154.880	2.288.720	Depuración vertido agua residual.
Roncail	Enaquesa	10.881.500	1.632.225 (1.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Iruzun	Granjas Dos Hermanas	17.736.894	7.084.640	Depuración vertido agua residual.
Orcoyen	Girling	1.095.476	164.321	Depuración vertido agua residual.
Sangüesa	La Sarda, S. A.	11.036.693	1.655.504 (1.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
		317.035.789	76.816.725	
Año 1988				
Estella	* Agralco	—	17.735.266 (2.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Orcoyen	Mapsa	—	524.069 (2.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Iruzun	* Inasa	13.288.412	3.986.525	Depuración vertido agua residual.
Lodosa	* Inabonos	—	4.155.021 (2.ª anual)	Depuración emisiones atmosférica.
Ororbia	* UCAR	23.469.312	4.778.352	Depuración emisiones atmosférica.

Localidad	Empresa	Inversión	Subvención	Proyecto
Estella	Antenas Sintal	—	1.846.950 (2.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Roncail	* Enaquesa	—	1.632.225 (2.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Irurzun	* Granja Dos Hermanas	17.686.306	7.084.640	Depuración vertido agua residual.
Sangüesa	* Granja La Sarda	—	1.655.504 (2.ª anual)	Depuración vertido agua residual.
Andosilla	* I. Grasas Marín	5.453.700	1.254.351	Depuración olores, agua residual.
Ansoain	* Sommer	7.186.816	1.652.968	Depuración vertido agua residual.
Pamplona	* Torfinasa	1.362.673	313.415	Depuración vertido agua residual.
Ororbia	* UCAR	25.500.000	5.865.000	Depuración emisiones atmósfera.
Ornoz-Mugaire	* Mármoles Baztán	11.539.530	2.654.092	Depuración vertido agua residual.
Astrain	* Replasa	21.700.329	4.991.076	Depuración vertido agua residual.
Ansoain	* Cromados Oreja	12.882.638	2.963.007	Depuración vertido agua residual.
Ardaiz	* Granja Arosa	608.500	139.955	Depuración vertido agua residual.
Arano	* Cervezas El León	26.523.000	6.100.290	Solución eliminar lodos depurados.
Irurzun	* Inasa	4.878.250	1.121.998	Depuración vertido agua residual.
		172.079.466	70.454.704	

* Pendiente libramiento (No terminadas las obras o instalaciones: o no comprobado su funcionamiento correcto).

RESUMEN

Núm. Empresas	Inversiones	Subvenciones
46	1.136.391.304	380.443.175

SOLICITUDES DESESTIMADAS

Localidad	Empresa	Motivo
Pamplona	Industrias Lotu, S. A. (Solic. 4/VI/88)	Instalaciones de depuración complementarias a una ampliación de producción.
Viana	Manuel P-Salcedo Ramón, S. A. (Solic. 4/VI/88)	Sustitución de calderas. Se trata de un proyecto que no contribuye a mejorar el problema de contaminación.
Pamplona	Ind. Metalúrgicas Azu (Solic. 23/XII/86)	El proyecto presentado no cumple ordenanza de vertidos de la Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona.
Sangüesa	Bar Km. 45 (Solic. 27/X/86)	Proyecto no sujeto al Reglamento de ayudas anticontaminación.
Larrainzar	Carpintería Hnos. Larráyoiz (Solic. 22/IV/87)	Instalaciones de depuración complementarias a una ampliación de producción.

Serie G:

COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión por oposición y en turno restringido, de una plaza de Administrativo de la Cámara de Comptos de Navarra

Por Resolución dictada en el día de la fecha, el Presidente de la Cámara de Comptos, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Vista la vacante existente en la plantilla orgánica del personal al servicio de la Cámara de Comptos, de una plaza de Administrativo, correspondiendo al turno restringido.

SE ACUERDA:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la provisión por Oposición, en turno restringido, de una plaza de Administrativo que prestará sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra, con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

Segundo.—Considerar el conocimiento del Euskera, de conformidad con la Ley Foral reguladora del uso del Vascoence, como mérito cualificado dentro de las pruebas selectivas.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 21 de noviembre de 1988.

El Presidente: Mariano Zufía Urrizalqui.

Convocatoria para la provisión por oposición y en turno restringido de una plaza de Administrativo de la Cámara de Comptos de Navarra

Base 1. Normas Generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por oposición y en turno restringido, de una plaza de Administrativo de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.2. Podrán concurrir a la presente convocatoria los funcionarios del Parlamento de Navarra, al servicio del mismo o de la Cámara de Comptos de Navarra, que posean la titulación exigida para el nivel C y cuenten, como mínimo, con cinco años

de servicios efectivos en el nivel D o diez años en caso de que no se posea la mencionada titulación.

A los efectos de poder computar el período mínimo de cinco o diez años, en el nivel D, se tendrá en cuenta, además del tiempo de permanencia en el referido nivel, aquél en el que los aspirantes hubiesen prestado servicios efectivos en los puestos de trabajo del anterior sistema que hayan quedado encuadrados en el nivel D, después de la entrada en vigor del Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 151/1984, de 4 de julio (B. O. N. n.º 91, de 25 de julio).

1.3. El aspirante que resulte nombrado en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para los funcionarios de la Cámara de Comptos, y, en concreto, para los Administrativos, siéndole de aplicación la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior de la Cámara de Comptos de Navarra, de 25 de abril de 1988 y el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra, en los términos que aquélla establece.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones que se fijan para la misma en la Plantilla Orgánica de la Cámara de Comptos y que corresponden al nivel C de la actual clasificación de puestos de trabajo.

Base 2. Condiciones que han de reunir los candidatos.

2.1. Para tomar parte en el Concurso-oposición será necesario reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario del Parlamento de Navarra y hallarse encuadrado en el nivel D.

b) Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, y contar, como mínimo, con

cinco años de servicios efectivos en el nivel D, o contar, como mínimo, con diez años de servicios efectivos en dicho nivel.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesarias para el ejercicio de las correspondientes funciones.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 8 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y a gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base 3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en el Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra, Avda. del Ejército, 2-6.ª planta, de 9 a 14 horas y durante los 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, una instancia dirigida a su Presidente, según modelo que se adjunta, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, manifestando en la instancia que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.ª de la presente convocatoria, referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

b) Compromiso de presentar, en su caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de la propuesta de nombramiento, los documentos señalados en la Base 8.ª de la presente Convocatoria.

c) Compromiso de tomar posesión de la plaza de Administrativo, en caso de ser nombrado para ello, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del nombramiento.

3.2. A la instancia se acompañará:

—Recibo acreditativo de haber abonado la suma de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen, en la cuenta número 3110.000.008.954.3 de la Caja de Ahorros de Navarra.

3.3. Las personas con minusvalías deberán indicar en documento adjunto a la instancia la minusvalía que padecen. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de medios y tiempos para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.4. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes, podrán ser corregidos en

cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

Base 4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Cámara de Comptos aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. Los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente de la Cámara de Comptos aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

Base 5. Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Excmo. Sr. D. Mariano Zufía Urrizalqui, Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

—D.ª M.ª Soledad Arangoa Igoa, Jefe del Negociado de Personal de la Secretaría Técnica de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra.

—D.ª M.ª Isabel Martínez Cía, Administrador de la Cámara de Comptos de Navarra.

—D.ª M.ª Pilar Bobadilla Bacaicoa, Técnico de Auditoría, designada por la Junta de Personal de la Cámara de Comptos de Navarra.

Secretario: D. Luis Ordoqui Urdaci, Secretario General de la Cámara de Comptos de Navarra.

Por el Presidente de la Cámara de Comptos se nombrarán, en su caso, los miembros suplentes.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Cámara de Comptos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. El Tribunal Calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

La constitución exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. Las actuaciones del Tribunal exigirán la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.5. En la valoración de las diversas pruebas, el Tribunal procederá, si no existe acuerdo unánime, a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de ellos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas existiera una diferencia de un cuarenta por ciento o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar a cada uno, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se obtendrá la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.6. El Tribunal podrá incorporar colaboradores y asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el Tribunal en base exclusivamente de aquéllas.

5.7. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por mayoría del Tribunal.

Base 6. Desarrollo de la oposición.

La oposición se iniciará a partir del mes de enero de 1989. El Tribunal fijará el lugar, día y hora de comienzo del ejercicio obligatorio y lo hará público en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

6.1. Fases de la oposición:

—Ejercicio obligatorio:

Primera prueba: Mecanografía. Consistirá en realizar una copia a máquina, durante veinte minutos, de un texto, común para todos los opositores, propuesto por el Tribunal.

En la realización de esta prueba cada opositor utilizará la máquina de escribir de que, a tal efecto, se haya provisto, quedando prohibido el uso de máquinas de escribir eléctricas y electrónicas.

El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con el que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado.

Segunda prueba: Ortografía. Consistirá en la realización de un dictado preparado al efecto por el Tribunal. Tendrá una duración máxima de 15 minutos.

Tercera prueba: Cálculo y Contabilidad General y Pública. Consistirá en la contestación a diversas preguntas o supuestos que presentará el Tribunal en relación con las materias objeto de la prueba.

La duración de esta prueba no podrá exceder de una hora y treinta minutos y para su realización no podrán utilizarse máquinas calculadoras.

Cuarta prueba: Teórica. Consistirá en la contestación por escrito a los temas y/o cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo I a la presente convocatoria. La duración de este ejercicio no podrá exceder de una hora.

—Ejercicio optativo:

Los aspirantes que hubiesen superado el ejercicio obligatorio podrán realizar un ejercicio optativo dirigido a valorar los conocimientos de Euskera.

Este ejercicio constará de una única prueba que se realizará dentro de los diez días siguientes a la publicación, en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos, de la lista de aspirantes que hubieran superado el ejercicio obligatorio.

La prueba de Euskera podrá ser oral y/o escrita, no pudiendo exceder su duración de dos horas.

6.2. El desarrollo de los ejercicios se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el Tablón de Anuncios de la Cámara de Comptos.

6.3. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

6.4. Valoración de las pruebas de la oposición:

—Mecanografía: De 0 a 30 puntos.

Se concederán, una vez deducidas las penalizaciones por errores mecanográficos, 15 puntos por las primeras 4.500 pulsaciones. A partir de 4.500 se concederán 4 puntos por cada 500 nuevas pulsaciones, también correctas, o la puntuación que proporcionalmente corresponda.

Se concederán:

—Por cada cambio de renglón: 5 pulsaciones.

—Por comienzo de párrafo: 5 pulsaciones.

—Por cada mayúscula o signo que exija pulsar la tecla mayúscula: 1 pulsación.

—Por cada acento: 1 pulsación.

Se deducirán:

—Por cada falta mecanográfica: 5 pulsaciones.

—Por cada palabra o frase omitida: 7 pulsaciones.

No se considerará más de una falta mecanográfica por cada palabra.

A los candidatos que hayan superado esta prueba, el Tribunal calificará de 0 a 1 punto la

presentación y estética del ejercicio mecanográfico, siendo el resultado de esta prueba la suma de ambas calificaciones, con el máximo citado de 30 puntos.

—Ortografía. De 0 a 20 puntos.

—Cálculo y Contabilidad General y Pública. De 0 a 20 puntos.

—Teórica. De 0 a 20 puntos.

—Conocimientos de Euskera: Hasta 8 puntos, que se sumarán a los obtenidos por los aspirantes en el ejercicio obligatorio, siempre que lo hayan superado.

6.5. Cada una de las pruebas de que consta el ejercicio obligatorio, serán eliminatorias, quedando eliminados en cada una de ellas aquellos opositores que no alcancen, al menos, la mitad de la puntuación máxima asignada a las mismas.

La prueba única del ejercicio optativo, prueba de Euskera, no será eliminatoria, acumulándose los puntos en ella obtenidos a los del ejercicio obligatorio, obteniéndose así la puntuación final de la oposición.

6.6. Para la corrección de las pruebas del ejercicio obligatorio el Tribunal seguirá el mismo orden establecido para la realización práctica de las mismas por los aspirantes: Mecanografía, Ortografía, Cálculo y Contabilidad General y Pública y Teórica. Los aspirantes que no superen la puntuación mínima exigida para aprobar una prueba quedarán eliminados sin que el Tribunal entre a calificar el resto de su ejercicio.

6.7. Los ejercicios se realizarán mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no comparecieran al ejercicio obligatorio quedarán eliminados.

6.8. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión al Presidente de la Cámara de Comptos.

Base 7. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.

7.1. Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Cámara de Comptos, la relación de los números de las plicas correspondientes a los opositores aprobados y las calificaciones obtenidas, así como la fecha, el lugar y la hora de apertura de las plicas.

Una vez realizada la apertura de plicas, el Tribunal hará pública la relación nominal, de mayor a menor puntuación, y acumulando la puntuación del ejercicio optativo a la del obligatorio, de los candidatos que hayan superado la oposición, que será publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

7.2. En caso de que al confeccionar esta lista se produjeran empates en el total de puntuaciones, los citados empates se resolverán en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en las pruebas obligatorias.

7.3. El Tribunal elevará al Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra propuesta de nombramiento en favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación.

Base 8. Presentación de documentos.

8.1. El aspirante aprobado con derecho a plaza presentará en el Registro General de la Cámara de Comptos, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su consulta) del título exigido para tomar parte en esta convocatoria o documento suficiente que lo justifique.

b) Certificación acreditativa de su condición de funcionario del Parlamento de Navarra, perteneciente al nivel D de la actual clasificación de puestos de trabajo y de haber permanecido cinco años en dicho nivel, o diez años en el caso de que no se posea la titulación exigida para el nivel C.

8.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quien, en la lista a que se refiere la base 7 de la presente convocatoria, hubiese obtenido la siguiente mayor puntuación.

Base 9. Nombramiento y toma de posesión.

9.1. El Presidente de la Cámara de Comptos procederá al nombramiento definitivo como funcio-

nario al aspirante que hubiese sido objeto de propuesta definitiva de nombramiento.

9.2. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el del Boletín Oficial de Navarra.

9.3. Dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo y cumplir el requisito establecido por el artículo 35, apartado c) del Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra.

9.4. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones de la oposición, el que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose, en tal caso, la plaza en favor del candidato que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 10. Norma final.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

ANEXO I

- TEMA 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- TEMA 2.—Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.
- TEMA 3.—El Gobierno y la Administración del Estado: Los poderes y las funciones del Estado. El Gobierno. La Administración.
- TEMA 4.—El Poder Judicial: Configuración constitucional. El Tribunal Constitucional: composición, naturaleza, competencias.
- TEMA 5.—Organización territorial del Estado: Principios. Las Comunidades Autónomas: Principios constitucionales y organización institucional de las mismas. Administración Local.
- TEMA 6.—Navarra antes de su incorporación a la Corona de Castilla. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla. Instituciones de control de la foralidad.
- TEMA 7.—La Ley Paccionada de 1841. Elaboración. Naturaleza jurídica y análisis de su contenido.
- TEMA 8.—Historia de los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. El Convenio Económico de 19 de julio de 1969: estructura. Principios fundamentales derivados del mismo.
- TEMA 9.—La disposición adicional primera de la Constitución española de 1978. El Texto sobre Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra: Naturaleza y significado. Estructura y sistemática.
- TEMA 10.—Las Instituciones Forales de Navarra. El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.
- TEMA 11.—La Diputación Foral o Gobierno de Navarra: funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra.
- TEMA 12.—Organización y estructura del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- TEMA 13.—Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.
- TEMA 14.—Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra: ideas generales en cuanto a su estructura y contenido.
- TEMA 15.—Ley Foral de contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: contenido y estructura. Breve análisis.
- TEMA 16.—La Cámara de Comptos de Navarra: antecedentes históricos y regulación actual.
- TEMA 17.—La Cámara de Comptos de Navarra: Breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.
- TEMA 18.—El Tribunal de Cuentas de España: ideas generales en cuanto a sus funciones y organización en su Ley Orgánica reguladora.

MODELO DE INSTANCIA

EXCMO SR.:

D., de años de edad, con D.N.I., con domicilio a efectos de notificación en calle n.º y teléfono

EXPONE:

1.—Que habiendo tenido conocimiento de la

Resolución del Presidente de la Cámara de Comptos de 17 de noviembre de 1988, por la que se aprueba la convocatoria para proveer, mediante oposición restringida, una plaza de Administrativo que prestará sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra n.º de fecha desea tomar parte en la misma.

2.-Que sí padece minusvalía, por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan (en folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y las adaptaciones que se solicitan)

Que no padece minusvalía alguna

Que (si)/(no) desea participar en la prueba optativa de conocimientos de Euskera.

3.-Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria, en el momento en que expira el plazo señalado para

la presentación de solicitudes y acompaña recibo acreditativo de haber abonado la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

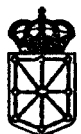
4.-Que se compromete, caso de ser nombrado para ello, a presentar, en el plazo previsto de 20 días naturales, los documentos señalados en la Base 8.ª, de la convocatoria y a tomar posesión de la plaza de Administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del nombramiento.

En virtud de lo cual, a V. E.

Suplica ser admitido a la convocatoria para la provisión, mediante oposición restringida, de una plaza de Administrativo que prestará sus servicios en la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, de de 1988.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMPTOS DE NAVARRA.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SÚSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---